

**CONTRATO DE SERVICIO  
Nº 04/2019 FANTEL MYPE**

**NOSOTROS:** Por una parte, **JOSÉ RAÚL LIZAMA ERAZO**,

[REDACTED]; en mi calidad de Director de Desarrollo Institucional de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, Institución Autónoma de Derecho Público del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil ciento diecisiete – ciento seis – uno, calidad que compruebo por medio de: a) Certificación del PUNTO CUATRO PUNTO DOS PUNTO TRES del Acta número VEINTIOCHO, extendida en esta ciudad el día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en sesión de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, celebrada en la ciudad de San Salvador el día treinta del referido mes y año, se acordó autorizarme para la suscripción de instrumentos como el presente; y para los efectos del presente Contrato me denominaré: "**EL CONTRATANTE**" o "**CONAMYPE**"; y por otra parte, **MAURICIO EDUARDO QUESADA IRAHETA**,

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **TENOLI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TENOLI, S.A. DE C.V.**, persona jurídica del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], personería que compruebo por medio de: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **TENOLI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en la ciudad de la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día seis de marzo del año dos mil quince, ante los oficios notariales del Licenciado José Aníbal Abrego Parker, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO CINCO, del Libro TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, el día diez de marzo del año dos mil quince; en la que consta que dicha Sociedad es de la denominación antes referida, que su domicilio es el

municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que su plazo es indeterminado, que dentro de sus fines se encuentran comprendidos actos como el presente y que la administración de la Sociedad corresponde a un Administrador Único Propietario, quien durará en funciones por un periodo de siete años; y a quien corresponde representarla Legal, Judicial y Extrajudicialmente; quien en adelante me denominaré: **"EL CONTRATISTA"**, y en el carácter antes dicho **OTORGAMOS: DECLARACIONES GENERALES: "EL CONTRATANTE"** declara: 1º) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato se han reservado de los fondos FANTEL MYPE asignados a la CONAMYPE, la suma de hasta **QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,000.00)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); 2º) Que tiene establecido su domicilio en la ciudad de San Salvador, la cual señala para los fines y efectos legales de este contrato, 3º) Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del proceso de Libre Gestión N° 08/2019 FANTEL-MYPE; **"EL CONTRATISTA"** por su parte declara: a) Ser de nacionalidad Salvadoreña y no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio del Estado y Gobierno de El Salvador todo derecho derivado de este contrato, b) Que tiene capacidad jurídica para contratar y que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato, e) Que tiene establecido su domicilio en el municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad; asimismo señala como Domicilio Especial la ciudad de San Salvador, para los efectos legales del presente contrato, d) Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a los cuales se somete a cumplir; así también, los requisitos que establece este contrato, 4º) Ambas partes declaran aceptar el contenido de los anexos que enseguida se señalan, de los cuales tienen conocimiento y los consideran como parte integrante del presente contrato: i) Solicitud de compra, ii) Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión, iii) La Oferta Técnica y la Económica de **EL CONTRATISTA**; iv) Cuadro de evaluación de ofertas y recomendación del personal técnico de evaluación; v) Adjudicación, vi) Garantía de cumplimiento de contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán integrados de forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de estos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde **"EL CONTRATISTA"** se obliga a proporcionar a **"EL CONTRATANTE"**, la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA DIPLOMADO EN INNOVACIÓN EN LOS PROCESOS DE DESARROLLO ECONÓMICO TERRITORIAL"**. **SEGUNDA: PLAZO, LUGAR DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA DE PRODUCTOS:** El plazo de entrega será de **SESENTA DÍAS** calendario, contados a partir del

día quince de agosto hasta el quince de octubre dos mil diecinueve. Los servicios se deberán ejecutar en la ciudad de San Salvador y el lugar de entrega de dichos servicios será en las oficinas centrales de la CONAMYPE, ubicadas en la 25 Av. Norte y 25 Calle Poniente, San Salvador. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por los servicios es de hasta **QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: Un primer pago del cincuenta por ciento (50%) del monto total contratado, equivalente a **SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,500.00)**, IVA incluido, contra la entrega del producto esperado Uno (1) y cinco Talleres desarrollados de los establecidos en el producto Dos (2), aprobado y recibido por la Administradora de Contrato. Un segundo y último pago del cincuenta por ciento (50%) del monto total, equivalente a **SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,500.00)**, IVA incluido, contra la entrega de los Cinco Talleres restantes de los establecidos en el Producto Dos (2) y el Producto Tres (3). Para el trámite de pago se deberá presentar original de factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE/ Fondos FANTEL-MYPE. La factura podrá ser pagada dentro de los treinta días calendario siguiente para Micro y Pequeñas Empresas, y de los sesenta días siguientes para Medianas y Grandes Empresas después de haberse recibido en la Tesorería de CONAMYPE, ubicada en la Urbanización Buenos Aires II, pasaje Mar de Plata, calle Gabriela Mistral #1, San Salvador, los días lunes y jueves de cada semana. **EL CONTRATISTA** debe de considerar que el precio ofertado deberá incluir todos los impuestos de IVA Y RENTA, dado que no se reconocerá ningún valor adicional al ofertado. Previo a cada pago, los servicios deberán haber sido recibidos a satisfacción por la Administradora del Contrato, mediante el acta de recepción total o parcial, según corresponda. De conformidad a lo indicado en el Artículo 162 inciso tercero y cuarto del Código Tributario, CONAMYPE retendrá a las personas naturales o jurídicas que ostenten la calidad de contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, en adelante IVA, el 1% de cada pago que se realice, en concepto de anticipo del IVA; en caso de personas naturales o jurídicas no inscritas como contribuyentes se retendrá el 13% en concepto de IVA. En caso de personas naturales o jurídicas no domiciliadas en El Salvador, se retendrá el valor correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA 13%, así como el valor correspondiente al impuesto sobre la renta (30%) de conformidad con el Artículo 158 del Código Tributario. Lo anterior dado que CONAMYPE ha sido designada por el Ministerio de Hacienda como MEDIANO CONTRIBUYENTE según nota 15307-NEX-12959-2012. **CUARTA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, por medio de Resolución de la autoridad competente; las modificaciones

podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan debidamente justificadas, en la cual se indiquen las razones del caso. **"EL CONTRATANTE"**, se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; no se podrá incrementar el precio del contrato; en cuanto al plazo este podrá ser ampliado por un período menor o igual a la inicial, todo de acuerdo a la LACAP. **QUINTA: MULTA POR MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de **"EL CONTRATISTA"** de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se aplicarán las sanciones o multas establecidas en la LACAP. **"EL CONTRATISTA"** expresamente se somete a las sanciones que establece la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por **"EL CONTRATANTE"**, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **SEXTA: OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA":** **"EL CONTRATISTA"**, se obliga a realizar a satisfacción de **"EL CONTRATANTE"**, los siguientes servicios: **PRODUCTO UNO.** Elaborar y presentar Malla Curricular, incluyendo los siguientes aspectos: a) Conceptos clave de desarrollo económico territorial; b) Cadenas de valor con enfoque territorial; c) Innovación en los procesos de desarrollo económico territorial; d) Metodología de formación de formadores; e) Instrumentos de política para el impulso de innovaciones; y f) Seguimiento y evaluación de acciones de innovación y desarrollo económico territorial. **PRODUCTO DOS.** Diez (10) jornadas de ocho (8) horas cada una, desarrollando dos (2) jornadas por semana con al menos treinta (30) participantes, que al final de las jornadas se entregará DIPLOMA a los participantes. **PRODUCTO TRES.** Informe final que contenga Malla curricular, material didáctico, lista de asistencias, fotografías y la información adicional que se considere pertinente. **SÉPTIMA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:** La Gerente de Un Pueblo Un Producto, licenciada **MARTHA ALICIA PALMA DE DURÁN**, será la responsable de administrar el presente contrato, de dar seguimiento y supervisión a los trabajos que realice **"EL CONTRATISTA"**, así como recepcionar los mismos, a través de la elaboración de las actas de recepción parcial o total autorizando así el respectivo pago, de acuerdo a lo indicado en la LACAP y su Reglamento. La administradora del contrato y/o personal designado deberán informar al titular por medio de la GAC de cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP o de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato; los Administradores del contrato deberán remitir a la GAC fotocopia de actas de recepción que se emitan en la ejecución del contrato. **OCTAVA: RELACIONES LABORALES:** **"EL CONTRATISTA"** será el responsable de las obligaciones laborales para con el personal puesto a disposición a **"EL CONTRATANTE"**, a fin de que le pueda cubrir cualquier riesgo de seguridad social que corra el personal en la ejecución del presente contrato, en caso de incumplimiento **"EL**

**CONTRATISTA** no podrá presentar reclamo alguno a **"EL CONTRATANTE"**, eximiendo a ésta de toda responsabilidad. **NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL:** **"EL CONTRATISTA"** se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine el Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. En caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de **"EL CONTRATISTA"** a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho (Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiera procedimiento sancionatorio, y en este último. **DÉCIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Ambas partes aceptamos que de acuerdo a la LACAP, **"EL CONTRATANTE"** podrá dar por extinguido de pleno derecho y sin intervención judicial el presente contrato antes de la fecha de su vencimiento, por violación de parte de **"EL CONTRATISTA"** a las obligaciones consignadas en este contrato; quedando obligado en tal caso **"EL CONTRATANTE"** únicamente a dar aviso por escrito con cinco días de anticipación a **"EL CONTRATISTA"**, de su resolución de darlo por terminado. El presente contrato podrá ser cancelado de mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** **"EL CONTRATISTA"**, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato otorgará a favor de la CONAMYPE, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de UN MIL QUINIÉNTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,500.00), que son equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado, la cual deberá ser extendida a nombre de Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), con una vigencia hasta el día treinta de noviembre de dos mil diecinueve; dicho documento será mediante cheque de caja, gerencia o certificado; o fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a la GAC dentro de los QUINCE días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de copia del contrato firmado. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIONES DE CONFLICTO:** **"EL CONTRATANTE"** y **"EL CONTRATISTA"** harán todo lo

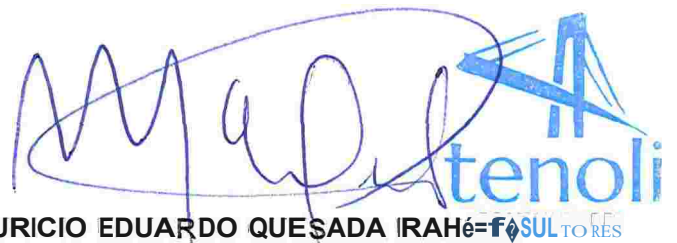
posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones por medio de sus representantes y delegados acreditados los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en los artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá someterse a sede judicial de conformidad al artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA"**, no podrá ceder el servicio a ninguna persona sea natural o jurídica sin el consentimiento escrito de **"EL CONTRATANTE"** pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar el consentimiento de la cesión. El presente contrato se dará por terminado en los casos siguientes: i) Cuando **"EL CONTRATISTA"** no cumpla los aspectos contractuales contenidos en este contrato; ii) Cuando se descubran situaciones que evidencie que **"EL CONTRATISTA"** ha presentado información falsa relacionada con lo contratado y/o por incumplimiento a las contempladas en la cláusula sexta de este contrato; y, iii) por mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes contratantes, deberán efectuarse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se detallan: **"EL CONTRATANTE"**, en Urb. Buenos Aires II, Pasaje Mar de Plata, calle Gabriela Mistral 1, de la ciudad y departamento de San Salvador, Teléfono: dos cinco nueve dos nueve uno cero cero. **"EL CONTRATISTA"**, en

Así nos expresamos los otorgantes y no habiendo nada más que hacer constar suscribimos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de agosto del dos mil diecinueve.

JOSÉ RAÚL LIZAMA ERAZO  
EL CONTRATANTE - CONAMYPE



MAURICIO EDUARDO QUESADA IRAHÉ  
EL CONTRATISTA  
TENOLI, S.A. DE C.V.



El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.